



**SECRETARIA DE FINANZAS
REPUBLICA DE HONDURAS**

Tegucigalpa M.D.C. 05 de septiembre de 2006

ACUERDO NUMERO 1266

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: *Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, aprobado mediante Decreto No.32-2006, del 03 de mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de mayo de 2006, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.2,272,006,490.00).*

CONSIDERANDO: *Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales mediante la emisión de valores con características, mecanismos de negociación y metodologías de cálculo utilizando sistemas de registro, de custodia y de liquidación siguiendo convenciones y prácticas internacionales.*

CONSIDERANDO: *Que con base a autorización que se dispone en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.*

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Artículo 34 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE
EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES
AUTORIZADO MEDIANTE
DECRETO No. 32-2006**

Artículo 1.- *La formalización de la emisión de los valores autorizada mediante Decreto 32-2006, se realizará mediante Acta suscrita por la*



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

- Artículo 2.-** *La Emisión será por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L.2,272,006,490.00) los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.*
- Artículo 3.-** *La emisión, negociación, colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades:*
- Artículo 4.-** *El monto total de Valores a emitir, podrá ser distribuido en tres emisiones con las características siguientes:*
- Valores Gubernamentales a dos (2) años plazo, tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.*
- Valores Gubernamentales a tres (3) años plazo, tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.*
- Valores Gubernamentales a cinco (5) años plazo, tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.*
- Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante el Código ISIN y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada uno.*
- La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.*
- La Comisión de Crédito Público determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.*
- Artículo 5.-** *El monto mínimo de cada operación de colocación en el Mercado Primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) y en*



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) para montos superiores.

Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Por los Valores Gubernamentales de dos (2), tres (3) y cinco (5) años plazo que se colocaren en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

- Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe con la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
- Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar, al vencimiento emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión.
- Artículo 8.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el agente financiero de las emisiones y, por la prestación de este servicio, la Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración hasta del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones.
- El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados.
- Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

La Secretaría de Finanzas con el fin de disponer de los recursos financieros para afrontar el pago de las obligaciones derivadas de la emisión de los valores gubernamentales, creará y acumulará un fondo de amortización para garantizar el pago del servicio de la deuda.



SECRETARIA DE FINANZAS REPUBLICA DE HONDURAS

- Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará la transferencia de los valores mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más Valores Gubernamentales.*
- Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los Valores Gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la cuenta de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:*
- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda*
 - b) Cubrir los gastos de publicidad para los Avisos de Convocatoria de Subasta de Resultados de Subasta y Avisos de Redención*
 - c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras*
- Artículo 12.- Conforme el Artículo 32 numeral 1) del Decreto No. 32-2006, el Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un Informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.*
- Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.*
- Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.*
- Artículo 15.- Conforme con el Artículo 37 del Decreto No.32- 2006, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar con esta emisión los aportes en concepto de cuota patronal del 11% y 12% al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) respectivamente.*



SECRETARIA DE FINANZAS
REPUBLICA DE HONDURAS

Viene pagina 4 **ACUERDO NUMERO 1266**

Artículo 16- *El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.*

COMUNÍQUESE:

MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

